

MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO

ADOPTADO SEGÚN CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL-CICP

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

I. OBJETIVO

Brindar una herramienta a las dependencias misionales, estratégicas, de evaluación y de apoyo de la Universidad Surcolombiana - USCO para la correcta programación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos.

II. ALCANCE

Las definiciones contenidas en el presente manual se adoptan única y exclusivamente para efectos de programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos. No modifican o varían las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Universidad y aplican a todas las dependencias que gestionan los recursos de la Universidad.

III. PRESENTACIÓN

A continuación, se presenta el Manual de Cuentas Presupuestales de la Universidad Surcolombiana según Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal - CICP en su versión 8.0, armonizado con las decisiones de la Contraloría General de República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en conjunto con las necesidades y características de la Universidad Surcolombiana, en calidad de Ente Autónomo Universitario de acuerdo con lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política Nacional y la Ley 30 de 1992.

Entre los referentes consultados para la definición de cada una de las cuentas contenidas en el presente documento se encuentran el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, en su versión 8.0 de la Contraloría General de la República, la Clasificación Central de Productos versión 2.1 A.C1 (2022) del DANE, y el plan de cuentas presupuestales de la Universidad aprobado por el Acuerdo 006 del 10 de marzo de 2021.

La adopción de clasificadores presupuestales en la Universidad Surcolombiana conserva de manera interna una estructura a nivel de auxiliar, que se ordena y agrupa dentro del marco de la nueva estructura del CICP que exige la norma. En esta estructura, las definiciones de los rubros auxiliares corresponden a las aplicables en la Universidad según las disposiciones institucionales.

A continuación, se presenta de manera resumida la estructura de ingresos y gastos para la USCO, así como las definiciones aplicables a cada rubro presupuestal.

IV. ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTAL DE INGRESOS USCO

Rubro CICP	Descripción CICP
1.1	Ingresos Corrientes
1.1.02	Ingresos no tributarios
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.02.116	Derechos pecuniarios educación superior
1.1.02.02.116.01	Servicios de educación superior (Terciaria)
1.1.02.02.116.01.01	Nivel pregrado
1.1.02.02.116.01.01.01	Inscripciones
1.1.02.02.116.01.01.02	Derechos de grado
1.1.02.02.116.01.01.03	Matrículas
1.1.02.02.116.01.01.04	Certificaciones, constancias académicas y derechos complementarios
1.1.02.02.116.01.02	Nivel posgrado
1.1.02.02.116.01.02.01	Inscripciones
1.1.02.02.116.01.02.02	Derechos de grado
1.1.02.02.116.01.02.03	Matrículas
1.1.02.02.116.02	Derechos complementarios asociados a la educación
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora
1.1.02.03.002	Intereses de mora
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación
1.1.02.06.006.02	Devolución IVA- instituciones de educación superior
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno
1.1.02.06.006.07	Transferencia del recaudo de Estampillas
1.1.02.06.006.08	Programas de acceso y permanencia a la educación superior
1.1.02.06.011	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

4 DE 77

Rubro CICP	Descripción CICP
1.2	Recursos de capital
1.2.05	Rendimientos financieros
1.2.05.02	Depósitos
1.2.09	Recuperación de cartera – préstamos
1.2.09.03	De personas naturales
1.2.10	Recursos del balance
1.2.10.02	Superávit fiscal
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados
1.2.13.01	Reintegros
1.2.14	Recursos de terceros
1.2.14.04	Recursos de terceros en administración

V. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS PRESUPUESTALES DE INGRESOS

1. INGRESOS

Los ingresos son recursos recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Los ingresos se clasifican por concepto de ingreso, es decir, en función de los diferentes tipos, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la norma de creación. Los ingresos se detallan en:

1.1 Ingresos corrientes

Los ingresos corrientes tienen como elemento característico, no categórico, la regularidad de los mismos, en oposición a los ingresos de capital, en los que la eventualidad es la característica clave en este sentido.

Además, se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.02 Ingresos no tributarios

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos. Los ingresos no tributarios de la USCO se clasifican en:

- 1.1.02.02 Tasas y derechos administrativos
- 1.1.02.03 Multas, sanciones e intereses de mora
- 1.1.02.05 Venta de bienes y servicios
- 1.1.02.06 Transferencias Corrientes

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

1.1.02.02 Tasas y derechos administrativos

Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

Las tasas y derechos administrativos que recauda la USCO corresponden legalmente a derechos pecuniarios educación superior.

1.1.02.02.116 Derechos pecuniarios educación superior

Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son según la Ley: Derechos de Inscripción. Derechos de Matrícula. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.

Los derechos pecuniarios educación superior que recauda la USCO corresponden a servicios de educación superior (Terciaria)

1.1.02.02.116.01 Servicios de educación superior (Terciaria)

Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son según la Ley: Derechos de Inscripción. Derechos de Matrícula. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.

Los servicios de educación superior (Terciaria) se clasifican en:

1.1.02.02.116.01.01 Nivel pregrado

1.1.02.02.116.01.02 Nivel posgrado

1.1.02.02.116.01.01 Nivel pregrado

Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, en el nivel pregrado, son según la Ley: Derechos de Inscripción. Derechos de Matrícula. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.

Los ingresos de nivel pregrado se clasifican en:

1.1.02.02.116.01.01.01 Inscripciones

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO					 ISO 9001  ISO 14001  ISO 45001  IONET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM	
	CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA

1.1.02.02.116.01.01.02 Derechos de grado
1.1.02.02.116.01.01.03 Matrículas
1.1.02.02.116.01.01.04 Certificaciones, constancias académicas y derechos
complementarios

1.1.02.02.116.01.01.01 *Inscripciones*

Corresponde a los derechos de inscripción, de nivel pregrado, que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior según la Ley.

1.1.02.02.116.01.01.02 *Derechos de grado*

Corresponde a los derechos de grado, de nivel pregrado, que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior según la Ley.

1.1.02.02.116.01.01.03 *Matrículas*

Corresponde a los derechos de matrículas, de nivel pregrado, que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior según la Ley.

**1.1.02.02.116.01.01.04 *Certificaciones, constancias académicas y derechos
complementarios***

Corresponde a los ingresos por certificaciones, constancias académicas y derechos complementarios de nivel pregrado, que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior según la Ley.

1.1.02.02.116.01.02 *Nivel posgrado*

Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, en el nivel de postgrado, son según la Ley: Derechos de Inscripción. Derechos de Matrícula. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.

Los ingresos de nivel posgrado se clasifican en:

1.1.02.02.116.01.02.01 Inscripciones
1.1.02.02.116.01.02.02 Derechos de grado
1.1.02.02.116.01.02.03 Matrículas

1.1.02.02.116.01.02.01 *Inscripciones*

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

Corresponde a los derechos de inscripción, de nivel postgrado, que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior según la Ley.

1.1.02.02.116.01.02.02 *Derechos de grado*

Corresponde a los derechos de grado, de nivel postgrado, que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior según la Ley.

1.1.02.02.116.01.02.03 *Matrículas*

Corresponde a los derechos de matrículas, de nivel postgrado, que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior según la Ley.

1.1.02.02.116.02 *Derechos complementarios asociados a la educación*

Son cobros hasta por el 20% del cobro de la matrícula, de servicios complementarios prestado por la Universidad.

1.1.02.03 *Multas, sanciones e intereses de mora*

El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.

En la estructura presupuestal de la USCO, se reconocen bajo este concepto los intereses moratorios que se recaudan en el marco de su misionalidad.

1.1.02.03.002 *Intereses de mora*

Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o

indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

1.1.02.05 Venta de bienes y servicios

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realiza la Universidad en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.1.02.05.001 Ventas de establecimientos de mercado

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad.

Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.001.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

En el caso de la USCO, se registran en esta cuenta los ingresos provenientes del servicio de investigación y de proyección social generado por las facultades.

1.1.02.05.001.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

En el caso de la USCO, se registran en esta cuenta los ingresos provenientes del servicio de extensión (educación no formal) generado por las facultades.

1.1.02.05.002 Ventas incidentales de establecimientos no de mercado

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios

no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades.

Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.002.00 *Agricultura, silvicultura y productos de la pesca*

Son los ingresos asociados a la venta de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la venta de animales o productos animales, y la venta de pescados o productos de la pesca.

En el caso de la USCO, se registran en esta cuenta los ingresos provenientes de la venta de productos generados en la granja de la Universidad (arroz, frutas, peces, entre otros).

1.1.02.05.002.03 *Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)*

Son los ingresos asociados a la venta de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

En el caso de la USCO, se registran en esta cuenta los ingresos provenientes de la venta de libros impresos.

1.1.02.05.002.07 *Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing*

Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

En el caso de la USCO, se registran en esta cuenta los ingresos provenientes del arrendamiento de maquinaria y del cobro por órdenes de pago definido en el Acuerdo 027 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

1.1.02.05.002.08 *Servicios prestados a las empresas y servicios de producción*

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

En el caso de la USCO, se registra en esta cuenta el cobro de la prestación del servicio de internet a estudiantes y docentes que se realiza en el marco del Acuerdo 055 del 21 de diciembre de 1998 del Consejo Superior Universitario.

1.1.02.06 Transferencias corrientes

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

1.1.02.06.006 Transferencias de otras entidades del gobierno general

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

Las transferencias corrientes de otras entidades del gobierno general de la USCO se clasifican en:

- 1.1.02.06.006.01 Aportes Nación
- 1.1.02.06.006.02 Devolución IVA- instituciones de educación superior
- 1.1.02.06.006.06 Otras unidades de gobierno
- 1.1.02.06.006.07 Transferencia del recaudo de Estampillas
- 1.1.02.06.006.08 Programas de acceso y permanencia a la educación superior

1.1.02.06.006.01 Aportes Nación

Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

1.1.02.06.006.02 Devolución IVA- instituciones de educación superior

Son los recursos correspondientes a la devolución del IVA que pagan las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación de

Educación No Formal, por los bienes, insumos y servicios que adquieren (Art. 92 de la Ley 30 de 1992, y Art. 1 del Decreto 2627 de 1993)

1.1.02.06.006.06 Otras unidades de gobierno

Vigilada Mineducación

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías.

1.1.02.06.006.07 *Transferencia del recaudo de Estampillas*

Son los ingresos que reciben algunas entidades públicas beneficiarias del recaudo de estampillas, por parte de alguna unidad del gobierno general. Estos recaudos por disposición legal están destinados a un fin específico o para el fortalecimiento de un sector en particular. En esta cuenta se registran, por ejemplo, las transferencias que reciben las Instituciones de Educación Superior por concepto de estampillas que les transfiere la Nación, los Departamentos o los Municipios.

1.1.02.06.006.08 *Programas de acceso y permanencia a la educación superior*

Corresponde a los recursos recibidos por las IES, para el apoyo de sostenimiento a los estudiantes regulado por Resolución 175 de 2018 artículo 9º. Diario Oficial No. 50.495 de 2 de febrero de 2018 Ministerio De Educación Nacional.

1.1.02.06.011 Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida

Comprende los ingresos por concepto de indemnizaciones otorgadas por un sistema de aseguramiento contra riesgos, así como ingresos por liquidaciones de seguros no de vida que no sean excepcionales (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 126)

1.2 Recursos de capital

Los recursos de capital son aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales. Los recursos de capital de la de USCO se clasifican en:

- 1.2.05 Rendimientos financieros
- 1.2.09 Recuperación de cartera - préstamos
- 1.2.10 Recursos del balance
- 1.2.13 Reintegros y otros recursos no apropiados
- 1.2.14 Recursos de terceros

1.2.05 Rendimientos financieros

Son los ingresos que se recibe la Universidad en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida,

es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

En el caso de la USCO, se registran en esta cuenta los rendimientos financieros por depósitos.

1.2.05.02 Depósitos

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tenga la USCO en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.09 Recuperación de cartera – préstamos

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por la USCO a personas naturales.

1.2.09.03 De personas naturales

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a personas naturales.

1.2.10 Recursos del balance

Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

En el caso de la USCO, se registra en esta cuenta el superávit fiscal de la vigencia anterior.

1.2.10.02 Superávit fiscal

Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

1.2.13 Reintegros y otros recursos no apropiados

Corresponde a los montos que otras entidades o terceros reintegran a la USCO como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

1.2.13.01 Reintegros

Los reintegros que se reconocen en el presupuesto corresponden a aquellos que excepcionalmente ingresan de una vigencia anterior y por tanto se consideran una irregularidad al principio de anualidad presupuestal.

Vigilada Mineducación

Esta cuenta incluye los reintegros por incapacidades cuando no se causen en la respectiva vigencia.

1.2.14 Recursos de terceros

Son los recursos que se consignan transitoriamente en la USCO, porque la norma centraliza su recaudo en esa unidad, mientras se entregan a su beneficiario legal.

1.2.14.04 Recursos de terceros en administración

Comprende los recursos percibidos por la Universidad en virtud de la delegación de la función de administración de estos por parte de otra entidad de gobierno o particular no vinculado a la entidad. Los recursos de terceros en administración no constituyen un ingreso para la entidad administradora, en tanto, la propiedad de estos y su destinación están a cargo de la entidad que los entrega.

VI. ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTAL DE GASTOS USCO

Rubro CÍCP	Descripción CÍCP
2.1	Funcionamiento
2.1.1	Gastos de personal
2.1.1.01	Planta de personal permanente
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial
2.1.1.01.01.002	Factores salariales especiales
2.1.1.01.01.002.12	Prima de antigüedad
2.1.1.01.01.002.12.02	Beneficios a los empleados a largo plazo
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CERE 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO**AP-FIN-MA-04****VERSIÓN****1****VIGENCIA****2026****PÁGINA****14 DE 77**

Rubro CÍCP	Descripción CÍCP
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación
2.1.1.01.03.009	Prima técnica no salarial
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado
2.1.1.01.03.043	Quinquenios
2.1.1.01.03.043.02	Beneficios a los empleados a largo plazo
2.1.1.01.03.097	Bonificación por productividad académica
2.1.1.01.03.099	Bonificación Sindical
2.1.1.01.03.104	Incentivo por Jubilación
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario
2.1.1.02.01.001	Factores salariales comunes
2.1.1.02.01.001.01	Sueldo básico
2.1.1.02.01.001.06	Prima de servicio
2.1.1.02.01.001.07	Bonificación por servicios prestados
2.1.1.02.01.001.08	Prestaciones sociales
2.1.1.02.01.001.08.01	Prima de navidad
2.1.1.02.01.001.08.02	Prima de vacaciones
2.1.1.02.02	Contribuciones inherentes a la nómina
2.1.1.02.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones
2.1.1.02.02.002	Aportes a la seguridad social en salud
2.1.1.02.02.003	Aportes de cesantías
2.1.1.02.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar
2.1.1.02.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
2.1.1.02.02.006	Aportes al ICBF
2.1.1.02.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
2.1.1.02.03.001	Prestaciones sociales
2.1.1.02.03.001.01	Vacaciones
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CERE 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO**AP-FIN-MA-04****VERSIÓN****1****VIGENCIA****2026****PÁGINA****15 DE 77**

Rubro CICP	Descripción CICP
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros
2.1.2.01.01	Activos fijos
2.1.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras
2.1.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas
2.1.2.01.01.001.02.07	Edificios educativos
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo
2.1.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general
2.1.2.01.01.003.01.01	Motores y turbinas y sus partes
2.1.2.01.01.003.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales
2.1.2.01.01.003.02.01	Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.02.08	Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios
2.1.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos
2.1.2.01.01.003.04.02	Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.04.03	Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica
2.1.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
2.1.2.01.01.003.05.03	Radioreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.
2.1.2.01.01.003.05.04	Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles
2.1.2.01.01.004.01.01.01	Asientos
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina
2.1.2.01.01.004.01.01.03	Muebles de madera, del tipo usado en la cocina
2.1.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.
2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos
2.1.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual
2.1.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos
2.1.2.02.01	Materiales y suministros
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CER 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO**AP-FIN-MA-04****VERSIÓN****1****VIGENCIA****2026****PÁGINA****16 DE 77**

Rubro CÍCP	Descripción CÍCP
2.1.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión
2.1.3	Transferencias corrientes
2.1.3.02	A empresas diferente de subvenciones
2.1.3.02.01	Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social
2.1.3.02.01.999	Transferencias a empresas del sector no clasificadas previamente
2.1.3.03	A gobiernos y organizaciones internacionales
2.1.3.03.03	A otras organizaciones internacionales
2.1.3.03.03.01	Membresías
2.1.3.05	A entidades del gobierno
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general
2.1.3.05.09.068	Traslado de dividendos a otras entidades del gobierno general
2.1.3.06	Becas y otros beneficios de educación
2.1.3.06.03	Beneficios educativos a la comunidad universitaria
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.003	Bonos pensionales (de pensiones)
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)
2.1.3.07.02.010.01	Incapacidades (no de pensiones)
2.1.3.07.02.010.02	Licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)
2.1.3.07.02.012	Auxilios funerarios
2.1.3.07.02.012.02	Auxilios funerarios a cargo de la entidad
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)
2.1.3.07.02.089	Auxilio de incapacidad
2.1.3.08	A los hogares diferentes de prestaciones sociales
2.1.3.08.02	Apoyo socioeconómico a estudiantes
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones
2.1.3.13.01	Fallos nacionales
2.1.3.13.01.001	Sentencias

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CERE 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO**AP-FIN-MA-04****VERSIÓN****1****VIGENCIA****2026****PÁGINA****17 DE 77**

Rubro CÍCP	Descripción CÍCP
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones
2.1.5	Gastos de comercialización y producción
2.1.5.01	Materiales y suministros
2.1.5.01.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
2.1.5.01.01	Minerales; electricidad, gas y agua
2.1.5.01.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
2.1.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
2.1.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
2.1.5.02	Adquisición de servicios
2.1.5.02.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
2.1.5.02.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
2.1.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.1.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora
2.1.8.01	Impuestos
2.1.8.01.14	Gravamen a los movimientos financieros
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado
2.1.8.01.57	Sobretasa bomberil
2.1.8.01.58	Sobretasa ambiental
2.1.8.04	Contribuciones
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje
2.2	Servicio de la deuda pública
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna
2.2.2.02	Intereses
2.2.2.02.02	Préstamos
2.2.2.02.02.001	Nación
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial
2.3	Inversión
2.3.1	Gastos de personal
2.3.1.02	Personal supernumerario y planta temporal
2.3.1.02.01	Factores constitutivos de salario
2.3.1.02.01.001	Factores salariales comunes
2.3.1.02.01.001.01	Sueldo básico
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales
2.3.1.02.01.001.08.01	Prima de navidad
2.3.1.02.01.001.08.02	Prima de vacaciones

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CER 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO**AP-FIN-MA-04****VERSIÓN****1****VIGENCIA****2026****PÁGINA****18 DE 77**

Rubro CICP	Descripción CICP
2.3.1.02.02	Contribuciones inherentes a la nómina
2.3.1.02.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones
2.3.1.02.02.002	Aportes a la seguridad social en salud
2.3.1.02.02.003	Aportes de cesantías
2.3.1.02.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar
2.3.1.02.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
2.3.1.02.02.006	Aportes al ICBF
2.3.1.02.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
2.3.1.02.03.001	Prestaciones sociales
2.3.1.02.03.001.01	Vacaciones
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros
2.3.2.01.01	Activos fijos
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas
2.3.2.01.01.001.02.07	Edificios educativos
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras
2.3.2.01.01.001.03.11	Sistemas de riego y obras hidráulicas
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo
2.3.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general
2.3.2.01.01.003.01.02	Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.01.04	Hornos y quemadores para alimentación de hogares y sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales
2.3.2.01.01.003.02.01	Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.02.07	Aparatos de uso doméstico y sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
2.3.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios
2.3.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos
2.3.2.01.01.003.04.02	Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.04.04	Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.04.05	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
2.3.2.01.01.003.05.01	Válvulas y tubos electrónicos; componentes electrónicos; sus partes y piezas
2.3.2.01.01.003.05.02	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
2.3.2.01.01.003.05.03	Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CERE 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO**AP-FIN-MA-04****VERSIÓN****1****VIGENCIA****2026****PÁGINA****19 DE 77**

Rubro CÍCP	Descripción CÍCP
2.3.2.01.01.003.05.04	Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos
2.3.2.01.01.003.06.02	Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios
2.3.2.01.01.003.06.03	Instrumentos ópticos y equipo fotográfico; partes, piezas y accesorios
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles
2.3.2.01.01.004.01.01.01	Asientos
2.3.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina
2.3.2.01.01.004.01.01.03	Muebles de madera, del tipo usado en la cocina
2.3.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.
2.3.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte
2.3.2.01.01.004.01.04	Antigüedades u otros objetos de arte
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual
2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos
2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos
2.3.2.02.01	Materiales y suministros
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión
2.3.3	Transferencias corrientes
2.3.3.03	A gobiernos y organizaciones internacionales
2.3.3.03.03	A otras organizaciones internacionales
2.3.3.03.03.01	Membresías

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

20 DE 77

Rubro CACP	Descripción CACP
2.3.3.05	A entidades del gobierno
2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general
2.3.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales
2.3.3.06	Becas y otros beneficios de educación
2.3.3.06.03	Beneficios educativos a la comunidad universitaria

VII. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS PRESUPUESTALES DE INGRESOS

2. GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes con pagos u obligaciones que realiza la entidad. Los gastos de la USCO se clasifican en cuatro (4) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de servicio de la deuda, gastos de inversión y distribuciones del Sistema General de Regalías.

Todos los tipos de gasto se clasifican por objeto de gasto, a excepción de las asignaciones y distribuciones del Sistema General de Regalías que se detallan por proyecto. La clasificación por objeto de gasto se trata de una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el Sector Público aplica en el desarrollo de su proceso productivo. Permite identificar las responsabilidades con respecto a los principales rubros del gasto público y para la administración ordinaria del presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes.

De igual manera, para el detalle de las adquisiciones diferentes de activos, se utiliza como clasificador auxiliar la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC, cuyo objetivo es servir como estándar internacional en la recolección y tabulación de diversos tipos de estadísticas que requieren información detallada sobre, bienes, servicios y activos; entre las que se incluyen estadísticas de producción, estadísticas de consumo intermedio, consumo final y formación de capital, estadísticas de comercio interior y exterior, presentación de cuadros de insumo-producto o de balanza de pagos, análisis de mercados y cadenas productivas. En síntesis, suministra un marco de comparación nacional e internacional y promueve la armonización entre estadísticas de diversos sectores de la economía.

A continuación, un bosquejo general de la estructura de gastos de la USCO:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS					 ISO 9001			 ISO 14001	 ISO 45001	 IONET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
	MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO					SC 7384-1			SA-CERE 597526	OS-CER 597555	
CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA			21 DE 77		

2.1 Funcionamiento

- 2.1.1 Gastos de personal
- 2.1.2 Adquisición de bienes y servicios
- 2.1.3 Transferencias corrientes
- 2.1.5 Gastos de comercialización y producción
- 2.1.8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora

2.2 Servicio de la deuda pública

- 2.2.2 Servicio de la deuda pública interna

2.3 Gastos de Inversión

- 2.3.1 Gastos de Personal
- 2.3.2 Adquisición de bienes y servicios
- 2.3.3 Transferencias corrientes

26 Asignaciones y distribuciones del Sistema General de Regalías

260301 Administración, SCE, Inversión Y Ahorro Para La Estabilización De La Inversión

A continuación, se detallan las definiciones de cada uno de los rubros presupuestales de gasto de la USCO, exceptuando los recursos del Sistema General de Regalías, para los cuales no aplica el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal – CICP.

2.1 FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 Gastos de personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Universidad. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

22 DE 77

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

Los gastos de personal se clasifican en:

- 2.1.1.01 Planta de personal permanente
- 2.1.1.02 Personal supernumerario y planta temporal

2.1.1.01 Planta de personal permanente

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la Universidad como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

La planta de personal permanente se clasifica en:

- 2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario
- 2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina
- 2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una Universidad como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Los factores constitutivos de salario se clasifican en:

- 2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes

Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

23 DE 77

2.1.1.01.01.002 Factores salariales especiales

2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Los factores salariales comunes se clasifican en:

- 2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico
- 2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos
- 2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación
- 2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación
- 2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte
- 2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio
- 2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados
- 2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales
- 2.1.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial

2.1.1.01.01.001.01 *Sueldo básico*

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 *Horas extras, dominicales, festivos y recargos*

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

Vigilada Mineducación

2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio

Vigilada Mineducación

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| 2.1.1.01.01.001.08.01 | Prima de navidad |
| 2.1.1.01.01.001.08.02 | Prima de vacaciones |

2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

2.1.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de

vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

2.1.1.01.01.002 Factores salariales especiales

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.002.12 Prima de antigüedad

Corresponde al pago por los incrementos de salario por antigüedad que aplica a todos los servidores públicos que fueron vinculados con anterioridad a la expedición del decreto Ley 1042 de 1978, art 49. Son los pagos que se aplica a los empleados que permanezcan en el mismo cargo así: al iniciar el tercer año y del quinto año en adelante.

El rubro de prima de antigüedad se detalla según el estándar internacional en la siguiente subcuenta:

2.1.1.01.01.002.12.02 Beneficios a los empleados a largo plazo

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

27 DE 77

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la USCO como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Las contribuciones inherentes a la nómina se clasifican en:

- 2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones
- 2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud
- 2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías
- 2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar
- 2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales
- 2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF

2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

Son los pagos por concepto de la contribución social que hace la USCO a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 *Aportes generales al sistema de riesgos laborales*

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.02.006 *Aportes al ICBF*

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hace la USCO al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.03 *Remuneraciones no constitutivas de factor salarial*

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la Universidad que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

Vigilada Mineducación

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc;
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

Las remuneraciones no constitutivas de factor salarial se clasifican en:

2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales
2.1.1.01.03.009	Prima técnica no salarial
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado
2.1.1.01.03.043	Quinquenios
2.1.1.01.03.097	Bonificación por productividad académica
2.1.1.01.03.099	Bonificación Sindical
2.1.1.01.03.104	Incentivo por Jubilación

2.1.1.01.03.001 Prestaciones sociales

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza la USCO en calidad de empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales se clasifican en:

2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación

2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está

Vigilada Mineducación

prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.03.009 Prima técnica no salarial

Comprende la prima técnica por evaluación del desempeño y la prima técnica automática. La prima técnica por evaluación de desempeño se otorga a funcionarios directivos, jefes de oficina asesora o asesores que obtienen un porcentaje correspondiente al 90%, como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a 3 meses en el ejercicio del cargo en propiedad (Decreto 1164 de 2012). No puede ser superior al 50% de la asignación básica mensual del empleado al que se le asigna la prima.

Por su parte, la prima técnica automática es otorgada a altos funcionarios, en virtud de las calidades excepcionales del ejercicio de sus funciones. Equivale al 50% del sueldo y los gastos de representación de los empleados.

2.1.1.01.03.020 Estímulos a los empleados del Estado

Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

2.1.1.01.03.043 Quinquenios

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos al cumplirse cinco años de antigüedad de servicios prestados en un trabajo, según lo estipulado en la ley.

El rubro de quinquenios se detalla según el estándar internacional en la siguiente subcuenta:

2.1.1.01.03.043.02 Beneficios a los empleados a largo plazo

2.1.1.01.03.097 *Bonificación por productividad académica*

Estas bonificaciones se realizan una sola vez y corresponden a actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados.

2.1.1.01.03.099 *Bonificación Sindical*

Corresponde al pago en procesos de negociación sindical que se destinan a los servidores públicos. No son constitutivas de salario.

2.1.1.01.03.104 *Incentivo por Jubilación*

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales según acuerdo colectivo, el cual es recibido en la liquidación al momento de pensionarse. Estos derechos pueden derivarse de acuerdos de convención colectiva.

2.1.1.02 Personal supernumerario y planta temporal

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la Universidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que “la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a profesores por horas Cátedra.

Nota: Las definiciones y clasificaciones aplicables a esta subcuenta son las mismas que se presentaron en la cuenta 2.1.1.01 Planta de personal permanente.

La planta de personal temporal se clasifica en:

- 2.1.1.02.01 Factores constitutivos de salario
- 2.1.1.02.02 Contribuciones inherentes a la nómina
- 2.1.1.02.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

2.1.1.02.01 Factores constitutivos de salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a la USCO como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Los factores constitutivos de salario corresponden a factores salariales comunes.

2.1.1.02.01.001 Factores salariales comunes

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no

Vigilada Mineducación

significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Los factores salariales comunes se clasifican en:

- 2.1.1.02.01.001.01 Sueldo básico
- 2.1.1.02.01.001.06 Prima de servicio
- 2.1.1.02.01.001.07 Bonificación por servicios prestados
- 2.1.1.02.01.001.08 Prestaciones sociales

2.1.1.02.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.02.01.001.06 Prima de servicio

Es la retribución fija que se paga el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

2.1.1.02.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad. La cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.02.01.001.08 Prestaciones sociales

Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

34 DE 77

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son:

- 2.1.1.02.01.001.08.01 Prima de navidad
- 2.1.1.02.01.001.08.02 Prima de vacaciones

2.1.1.02.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados públicos y trabajadores oficiales por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.02.01.001.08.02 Prima de vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 24), el cual parte de los Decretos 174 y 230 de 1975. El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.02.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Son los pagos por concepto de contribuciones, establecidas legalmente, que debe hacer el empleador a distintas entidades con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Vigilada Mineducación

Las contribuciones inherentes a la nómina se clasifican en:

- 2.1.1.02.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones
- 2.1.1.02.02.002 Aportes a la seguridad social en salud
- 2.1.1.02.02.003 Aportes de cesantías
- 2.1.1.02.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar
- 2.1.1.02.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales
- 2.1.1.02.02.006 Aportes al ICBF

2.1.1.02.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.02.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.02.02.003 Aportes de cesantías

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.02.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen la USCO a las cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.02.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

36 DE 77

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.02.02.006 Aportes al ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados.

2.1.1.02.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Son las retribuciones pactadas como ocasionales y las que la ley reconoce como no constitutivos de salario. Estos pagos incluyen primas especiales, bonificaciones, participaciones de utilidades, entre otros.

Las remuneraciones no constitutivas de factor salarial corresponden a prestaciones sociales.

2.1.1.02.03.001 Prestaciones sociales

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Vigilada Mineducación

La prestación social que reconoce la USCO al personal supernumerario o planta temporal corresponde a vacaciones.

2.1.1.02.03.001.01 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.2 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye los servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

La cuenta de adquisición de bienes y servicios se clasifica en:

- 2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros
- 2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

La adquisición de activos no financieros que realiza la USCO corresponde a Activos fijos.

2.1.2.01.01 Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Nota: Se clasifican en esta cuenta todos los bienes que **contablemente** se registren como un ACTIVO; los gastos o costos capitalizables el ACTIVO en formación; y aquellos servicios que mejoren la vida útil o la capacidad productiva de un bien propiedad de la USCO.

Los activos fijos se clasifican en:

- 2.1.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras
- 2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo
- 2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
- 2.1.2.01.01.005 Otros activos fijos

2.1.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

En el caso de la USCO, las edificaciones y estructuras corresponden a edificaciones distintas de vivienda.

2.1.2.01.01.001.02 Edificaciones distintas a viviendas

Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

En el caso de la USCO, se utiliza la subcuenta de edificios educativos.

Vigilada Mineducación

2.1.2.01.01.001.02.07 Edificios educativos

Es la adquisición de edificios educativos. Esta categoría incluye: escuelas, colegios, universidades, bibliotecas, archivos y museos.

2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003.01 Maquinaria para uso general

Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

- | | |
|-----------------------|--|
| 2.1.2.01.01.003.01.01 | Motores y turbinas y sus partes |
| 2.1.2.01.01.003.01.06 | Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas |

2.1.2.01.01.003.02 Maquinaria para usos especiales

Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

- | | |
|-----------------------|--|
| 2.1.2.01.01.003.02.01 | Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas |
| 2.1.2.01.01.003.02.08 | Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas |

2.1.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

Vigilada Mineducación

En el caso de la USCO, aplica la siguiente subcuenta:

2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios

2.1.2.01.01.003.04 Maquinaria y aparatos eléctricos

Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

2.1.2.01.01.003.04.02 Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas

2.1.2.01.01.003.04.03 Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica

2.1.2.01.01.003.05 Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

2.1.2.01.01.003.05.03 Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.

2.1.2.01.01.003.05.04 Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822

2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la Clasificación Central de Productos CPC del DANE.

En esta categoría se clasifican los muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades.

2.1.2.01.01.004.01 Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades

Son los gastos asociados a la adquisición de muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades, siempre y cuando se registren contablemente como activos en la Universidad.

En el caso de la USCO, en este rubro se detallan los muebles que adquiere la Universidad y que constituyen activos según la política contable.

2.1.2.01.01.004.01.01 Muebles

Son los gastos asociados a la adquisición de muebles utilizados en oficinas, independientemente de su material.

Los muebles se clasifican en:

- 2.1.2.01.01.004.01.01.01 Asientos
- 2.1.2.01.01.004.01.01.02 Muebles del tipo utilizado en la oficina
- 2.1.2.01.01.004.01.01.03 Muebles de madera, del tipo usado en la cocina
- 2.1.2.01.01.004.01.01.04 Otros muebles N.C.P.

2.1.2.01.01.005 Otros activos fijos

Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

En el caso de la USCO aplican los productos de propiedad intelectual.

2.1.2.01.01.005.02 Productos de la propiedad intelectual

Corresponde a los gastos que realiza la USCO para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)

Los productos de propiedad intelectual que adquiere la USCO corresponden a programas de informática y bases de datos.

2.1.2.01.01.005.02.03 Programas de informática y bases de datos

Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

Vigilada Mineducación

Para el caso de la USCO, aplica la adquisición de programas de informática.

2.1.2.01.01.005.02.03.01 Programas de informática

Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones. Los programas de informática que adquiere la USCO corresponden a paquetes de software.

2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 Paquetes de software

Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software.

2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

Las adquisiciones diferentes de activos se clasifican en:

2.1.2.02.01 Materiales y suministros

2.1.2.02.02 Adquisición de servicios

2.1.2.02.01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Los materiales y suministros se clasifican en:



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CER 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO**AP-FIN-MA-04****VERSIÓN****1****VIGENCIA****2026****PÁGINA****43 DE 77**

- 2.1.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
- 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
- 2.1.2.02.01.004 Productos metálicos, maquinaria y equipo

2.1.2.02.01.002 *Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero*

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 2 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad con recursos de funcionamiento.

2.1.2.02.01.003 *Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)*

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 3 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad con recursos de funcionamiento.

2.1.2.02.01.004 *Productos metálicos, maquinaria y equipo*

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye la adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 4 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad con recursos de funcionamiento.

2.1.2.02.02 *Adquisición de servicios*

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

44 DE 77

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

La adquisición de servicios se clasifica en:

- 2.1.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción
- 2.1.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
- 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
- 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
- 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales
- 2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión

2.1.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 5 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de funcionamiento.

2.1.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 6 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de funcionamiento.

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO					 ISO 9001  ISO 14001  ISO 45001  CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM		
	CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA	45 DE 77

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 7 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de funcionamiento.

2.1.2.02.02.008 *Servicios prestados a las empresas y servicios de producción*

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 8 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de funcionamiento.

2.1.2.02.02.009 *Servicios para la comunidad, sociales y personales*

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 9 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de funcionamiento.

2.1.2.02.02.010 *Viáticos de los funcionarios en comisión*

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de la Universidad en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.3 Transferencias corrientes

Comprende las transacciones que realiza la USCO a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

Las transferencias corrientes de la USCO se clasifican en:

- 2.1.3.02 A empresas diferente de subvenciones
- 2.1.3.03 A gobiernos y organizaciones internacionales
- 2.1.3.05 A órganos del PGN
- 2.1.3.06 Becas y otros beneficios de educación
- 2.1.3.07 Prestaciones para cubrir riesgos sociales
- 2.1.3.08 A los hogares diferentes de prestaciones sociales
- 2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones

2.1.3.02 A empresas diferente de subvenciones

Comprende las transferencias destinadas a las empresas, diferentes de subvenciones, sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Las transferencias corrientes a empresas diferentes de subvenciones que realiza la USCO se realizan a hospitales en el marco de sus actividades de atención a la salud humana y de asistencia social.

2.1.3.02.01 Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones que se realizan a empresas que prestan servicios de atención de la salud humana y de asistencia social. Este tipo de empresas abarca una amplia gama de actividades, desde servicios de atención de la salud prestados por profesionales de la salud en hospitales y otras entidades, hasta actividades de asistencia social sin participación de profesionales de la salud y actividades de atención en instituciones con un componente importante de atención de la salud (DANE, 2012, pág. 458).

Las transferencias a empresas que prestan servicios de atención de la salud humana y de asistencia social se detallan en la siguiente subcuenta:

- 2.1.3.02.01.999 Transferencias a empresas del sector no clasificadas previamente

2.1.3.03 A gobiernos y organizaciones internacionales

Comprende las transferencias que las entidades hacen a gobiernos y organizaciones internacionales sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Incluye:

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO					 ISO 9001  ISO 14001  ISO 45001  IONET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM		
	CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA	47 DE 77

- Transferencias relacionadas con acuerdos y convenios de cooperación internacional.
- Cuotas de afiliación o membresías a organismos o asociaciones internacionales.

No incluye:

- Pagos que estén relacionados con la capitalización de organismos o asociaciones internacionales.

La USCO realiza transferencias corrientes a otras organizaciones internacionales.

2.1.3.03.03 A otras organizaciones internacionales

Comprende las transferencias corrientes destinadas a organizaciones internacionales no contenidas en el objeto 2.1.3.03.02. Son organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características:

- Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales.
- Se establecen mediante acuerdos políticos formales entre sus miembros, que tiene el rango de tratados internacionales.
- Su existencia es reconocida por ley en sus países miembros.
- Se crean con una finalidad específica (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 71).

Las transferencias a organizaciones internacionales de la USCO se detallan en la siguiente subcuenta:

2.1.3.03.03.01 Membresías

2.1.3.05 A entidades del gobierno

Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

La USCO realiza transferencias a otras entidades del gobierno general.

2.1.3.05.09 A otras entidades del gobierno general

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores, por concepto de traslado de dividendos.

2.1.3.05.09.068 Traslado de dividendos a otras entidades del gobierno general

Transferencia en virtud de los beneficios generados por una empresa, a favor de otras entidades del gobierno general.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

2.1.3.06 Becas y otros beneficios de educación

Son las transferencias que se realizan directamente a los hogares por concepto de becas y otros beneficios de educación que no están relacionados con riesgos sociales.

2.1.3.06.03 Beneficios educativos a la comunidad universitaria

Corresponde al gasto que realizan las IES por otorgamiento de becas a favor de sus estudiantes, siempre y cuando se trate del pago de matrículas a favor de otra universidad. Esta cuenta no registra el pago de matrícula en la misma universidad. También excluye el pago de incentivos o estímulos de sostenimiento que se otorgan adicionales al pago de la matrícula, estos gastos se clasifican en la cuenta Apoyo socioeconómico a estudiantes.

2.1.3.07 Prestaciones para cubrir riesgos sociales

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

Las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se desagregan en:

- 2.1.3.07.02.001 Mesadas pensionales (de pensiones)
- 2.1.3.07.02.002 Cuotas partes pensionales (de pensiones)
- 2.1.3.07.02.003 Bonos pensionales (de pensiones)
- 2.1.3.07.02.010 Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)
- 2.1.3.07.02.012 Auxilios funerarios
- 2.1.3.07.02.030 Auxilio sindical (no de pensiones)
- 2.1.3.07.02.089 Auxilio de incapacidad

Cada una de las subcuentas de transferencias corrientes por prestaciones sociales se distingue entre:

- De pensiones
- No de pensiones

De pensiones

Comprende la transferencia que realiza la Universidad para garantizar el amparo de los hechos derivados de los riesgos sociales definidos en las normas reglamentarias del Sistema General de Pensiones mediante el reconocimiento de las pensiones que se determinen en estas. Esta marca agrupa las erogaciones que están relacionadas exclusivamente con el reconocimiento y pago de una mesada, bono o cuota parte pensional.

No de pensiones

Comprende la transferencia que realiza la Universidad para garantizar el reconocimiento y pago de una prestación social que no deriva de los riesgos sociales definidos en las normas reglamentarias del Sistema General de Pensiones.

2.1.3.07.02.001 Mesadas pensionales (de pensiones)

Corresponde al pago de mesadas pensionales a cargo de la USCO. Se desagrega en la subcuenta:

2.1.3.07.02.001.02 Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

2.1.3.07.02.002 Cuotas partes pensionales (de pensiones)

Corresponde al pago de cuotas partes pensionales a cargo de la USCO. Se desagrega en la subcuenta:

2.1.3.07.02.002.02 Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

2.1.3.07.02.003 Bonos pensionales (de pensiones)

Corresponde al pago de bonos pensionales a cargo de la USCO. Se desagrega en la subcuenta:

2.1.3.07.02.003.02 Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

2.1.3.07.02.010 Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)

Corresponde al pago de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad a cargo de la USCO. Se desagrega en las subcuentas:



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CERE 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

50 DE 77

2.1.3.07.02.010.01 Incapacidades (no de pensiones)

2.1.3.07.02.010.02 Licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)

2.1.3.07.02.012 Auxilios funerarios

Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante.

2.1.3.07.02.012.02 Auxilios funerarios a cargo de la entidad

2.1.3.07.02.030 Auxilio sindical (no de pensiones)

La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores, tales como el auxilio por beneficio convencional, para la sede sindical, para el día internacional del trabajo, para gastos de transporte de la junta directiva nacional y subdirectivas, y de capacitación sindical.

2.1.3.07.02.089 Auxilio de incapacidad

Corresponde al pago del auxilio de incapacidad que se realiza a favor del empleado con el fin de garantizar el 100% de su asignación durante el periodo de incapacidad, gasto que se ejecuta siempre y cuando este soportado en normatividad vigente.

2.1.3.08 A los hogares diferentes de prestaciones sociales

Comprende las transferencias destinadas a los hogares para satisfacer necesidades distintas a las que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

En el caso de la USCO corresponde al apoyo socioeconómico a los estudiantes.

2.1.3.08.02 Apoyo socioeconómico a estudiantes

Corresponde a los recursos económicos otorgados directamente a los estudiantes con el fin de garantizar su permanencia académica y la participación en actividades que promueven la formación integral.

Ejemplo: Apoyo al transporte, apoyo a la alimentación y alojamiento, participación en eventos académicos, culturales y deportivos, salidas de campo, gastos de marcha, entre otros.

2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones

Vigilada Mineducación

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

En el caso de la USCO aplica para los fallos nacionales.

2.1.3.13.01 Fallos nacionales

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

Los fallos nacionales se clasifican en:

- 2.1.3.13.01.001 Sentencias
- 2.1.3.13.01.002 Conciliaciones

2.1.3.13.01.001 Sentencias

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.3.13.01.002 Conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

2.1.5 Gastos de comercialización y producción

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realiza la Universidad para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE.

Los gastos de comercialización y producción se clasifican en:

- 2.1.5.01 Materiales y suministros
- 2.1.5.02 Adquisición de servicios

2.1.5.01 Materiales y suministros

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Los materiales y suministros se clasifican en:

- 2.1.5.01.00 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
 - 2.1.5.01.01 Minerales; electricidad, gas y agua
 - 2.1.5.01.02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
 - 2.1.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
 - 2.1.5.01.04 Productos metálicos, maquinaria y equipo

2.1.5.01.00 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal con el fin de utilizarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 0 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.5.01.01 Minerales; electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. En

esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 1 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.5.01.02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 2 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 3 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.5.01.04 Productos metálicos, maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 4 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.5.02 Adquisición de servicios

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO					 ISO 9001  ISO 14001  ISO 45001  IONET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM		
	CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA	54 DE 77

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

La adquisición de servicios se clasifica en:

2.1.5.02.06 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

2.1.5.02.07 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing

2.1.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

2.1.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

2.1.5.02.06 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 6 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.5.02.07 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 7 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO					 ISO 9001  ISO 14001  ISO 45001  IONET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM		
	CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA	55 DE 77

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 8 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 9 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad para la prestación del servicio educativo.

2.1.8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender la Universidad.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

En la USCO, este rubro se clasifica en:

- 2.1.8.01 Impuestos
- 2.1.8.04 Contribuciones

2.1.8.01 Impuestos

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO					 ISO 9001  ISO 14001  ISO 45001  IONET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM		
	CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA	56 DE 77

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar la USCO, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

Los impuestos se clasifican en:

- 2.1.8.01.14 Gravamen a los movimientos financieros
- 2.1.8.01.52 Impuesto predial unificado
- 2.1.8.01.57 Sobretasa bomberil
- 2.1.8.01.58 Sobretasa ambiental

2.1.8.01.14 Gravamen a los movimientos financieros

Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

2.1.8.01.52 Impuesto predial unificado

Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990);
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las entidades tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles

2.1.8.01.57 Sobretasa bomberil

Corresponde al gasto por el impuesto de sobretasa bomberil a favor de los municipios, distritos y departamentos.

2.1.8.01.58 Sobretasa ambiental

Corresponde a la sobretasa que fijen los municipios y distritos, entre el 1.5 por mil y el 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Igualmente, en competencia de los grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

57 DE 77

cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

2.1.8.04 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

La contribución que reconoce la USCO con sus gastos de funcionamiento es la cuota de fiscalización y auditaje

2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditaje

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realiza la Universidad con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 330).

En la USCO se utiliza el servicio de la deuda pública interna.

2.2.2 Servicio de la deuda pública interna

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

Vigilada Mineducación

Para el caso de la estructura de la USCO, aplica el pago de intereses.

2.2.2.02 Intereses

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

Los intereses que reconoce la USCO son sobre contratos de empréstito.

2.2.2.02.02 Préstamos

Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Los préstamos adquiridos por la USCO son con la Nación.

2.2.2.02.02.001 Nación

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con la Nación, puntualmente, con entidades financieras.

2.2.2.02.02.002 Entidades financieras

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

En el caso de la USCO aplica la banca comercial.

2.2.2.02.02.002.02 Banca comercial

Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

Se registran en la subcuenta:



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CERE 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

59 DE 77

2.2.2.02.02.002.02.03 Banca comercial

2.3 INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.1 Gastos de personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Universidad. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

Los gastos de personal que se reconoce la USCO con presupuesto de inversión corresponden a personal supernumerario y planta temporal.

2.3.1.02 Personal supernumerario y planta temporal

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la Universidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

Vigilada Mineducación

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que “la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a profesores por horas Cátedra.

La planta de personal temporal se clasifica en:

- 2.3.1.02.01 Factores constitutivos de salario
- 2.3.1.02.02 Contribuciones inherentes a la nómina
- 2.3.1.02.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

2.3.1.02.01 Factores constitutivos de salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a la USCO como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Los factores constitutivos de salario corresponden a factores salariales comunes.

2.3.1.02.01.001 Factores salariales comunes

Vigilada Mineducación

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Los factores salariales comunes se clasifican en:

- 2.3.1.02.01.001.01 Sueldo básico
- 2.3.1.02.01.001.08 Prestaciones sociales

2.3.1.02.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.3.1.02.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son:

- 2.3.1.02.01.001.08.01 Prima de navidad
- 2.3.1.02.01.001.08.02 Prima de vacaciones

2.3.1.02.01.001.08.01 Prima de navidad

Vigilada Mineducación

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados públicos y trabajadores oficiales por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.3.1.02.01.001.08.02 *Prima de vacaciones*

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 24), el cual parte de los Decretos 174 y 230 de 1975. El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.3.1.02.02 *Contribuciones inherentes a la nómina*

Son los pagos por concepto de contribuciones, establecidas legalmente, que debe hacer el empleador a distintas entidades con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Las contribuciones inherentes a la nómina se clasifican en:

- | | |
|-----------------|---|
| 2.3.1.02.02.001 | Aportes a la seguridad social en pensiones |
| 2.3.1.02.02.002 | Aportes a la seguridad social en salud |
| 2.3.1.02.02.003 | Aportes de cesantías |
| 2.3.1.02.02.004 | Aportes a cajas de compensación familiar |
| 2.3.1.02.02.005 | Aportes generales al sistema de riesgos laborales |
| 2.3.1.02.02.006 | Aportes al ICBF |

2.3.1.02.02.001 *Aportes a la seguridad social en pensiones*

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual

se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.3.1.02.02.002 *Aportes a la seguridad social en salud*

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.3.1.02.02.003 *Aportes de cesantías*

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.3.1.02.02.004 *Aportes a cajas de compensación familiar*

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen la USCO a las cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.3.1.02.02.005 *Aportes generales al sistema de riesgos laborales*

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la USCO a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...]

Vigilada Mineducación

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.3.1.02.02.006 *Aportes al ICBF*

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados.

2.3.1.02.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Son las retribuciones pactadas como ocasionales y las que la ley reconoce como no constitutivos de salario. Estos pagos incluyen primas especiales, bonificaciones, participaciones de utilidades, entre otros.

Las remuneraciones no constitutivas de factor salarial corresponden a prestaciones sociales.

2.3.1.02.03.001 Prestaciones sociales

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

La prestación social que reconoce la USCO al personal supernumerario o planta temporal corresponde a vacaciones.

2.3.1.02.03.001.01 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.3.2 Adquisición de bienes y servicios

Vigilada Mineducación

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye los servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

La cuenta de adquisición de bienes y servicios se clasifica en:

- 2.3.2.01 Adquisición de activos no financieros
- 2.3.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

2.3.2.01 Adquisición de activos no financieros

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

La adquisición de activos no financieros que realiza la USCO corresponde a Activos fijos.

2.3.2.01.01 Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Vigilada Mineducación

Nota: Se clasifican en esta cuenta todos los bienes que **contablemente** se registren como un ACTIVO; los gastos o costos capitalizables el ACTIVO en formación; y aquellos servicios que mejoren la vida útil o la capacidad productiva de un bien propiedad de la USCO.

Los activos fijos se clasifican en:

- 2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras
- 2.3.2.01.01.003 Maquinaria y equipo
- 2.3.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
- 2.3.2.01.01.005 Otros activos fijos

2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

En el caso de la USCO, las edificaciones y estructuras se clasifican en:

- 2.3.2.01.01.001.02 Edificaciones distintas a viviendas
- 2.3.2.01.01.001.03 Otras estructuras

2.3.2.01.01.001.02 Edificaciones distintas a viviendas

Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

En el caso de la USCO, se utiliza la subcuenta de edificios educativos.

2.1.2.01.01.001.02.07 Edificios educativos

Es la adquisición de edificios educativos. Esta categoría incluye: escuelas, colegios, universidades, bibliotecas, archivos y museos.

2.3.2.01.01.001.03 Otras estructuras

Son los gastos asociados a la adquisición de estructuras que no son edificios. Esta categoría incluye la construcción de muros de contención, diques, barreras de inundación, etc., destinados a mejorar la tierra adyacente a ellos. También incluye la infraestructura necesaria para la acuicultura como granjas de peces y bancos de mariscos.

Vigilada Mineducación

En el caso de la USCO, se utiliza la subcuenta de sistemas de riego y obras hidráulicas.

2.3.2.01.01.001.03.11 *Sistemas de riego y obras hidráulicas*

Corresponde a la construcción o adquisición de sistemas de riego y obras hidráulicas.

2.3.2.01.01.003 Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.3.2.01.01.003.01 Maquinaria para uso general

Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

- 2.3.2.01.01.003.01.02 Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas
- 2.3.2.01.01.003.01.04 Hornos y quemadores para alimentación de hogares y sus partes y piezas
- 2.3.2.01.01.003.01.06 Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas

2.3.2.01.01.003.02 Maquinaria para usos especiales

Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

- 2.3.2.01.01.003.02.01 Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas
- 2.3.2.01.01.003.02.07 Aparatos de uso doméstico y sus partes y piezas

2.3.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS							
	MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO							
CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA	68 DE 77	

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

2.3.2.01.01.003.03.01 Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios

2.3.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios

2.3.2.01.01.003.04 Maquinaria y aparatos eléctricos

Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

2.3.2.01.01.003.04.02 Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas

2.3.2.01.01.003.04.04 Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas

2.3.2.01.01.003.04.05 Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas

2.3.2.01.01.003.05 Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

2.3.2.01.01.003.05.01 Válvulas y tubos electrónicos; componentes electrónicos; sus partes y piezas

2.3.2.01.01.003.05.02 Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos

2.3.2.01.01.003.05.03 Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.

2.3.2.01.01.003.05.04 Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822

2.3.2.01.01.003.06 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

En el caso de la USCO, aplican las siguientes subcuentas:

2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos

2.3.2.01.01.003.06.02 Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios

2.3.2.01.01.003.06.03 Instrumentos ópticos y equipo fotográfico; partes, piezas y accesorios

2.3.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la Clasificación Central de Productos CPC del DANE.

En esta categoría se clasifican los muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades.

2.3.2.01.01.004.01 Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades

Son los gastos asociados a la adquisición de muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades, siempre y cuando se registren contablemente como activos en la Universidad.

Las subcuentas aplicables a la USCO en inversión son:

2.3.2.01.01.004.01.01 Muebles
2.3.2.01.01.004.01.03 Artículos de deporte
2.3.2.01.01.004.01.04 Antigüedades u otros objetos de arte

2.3.2.01.01.004.01.01 Muebles

Son los gastos asociados a la adquisición de muebles utilizados en oficinas, independientemente de su material.

Los muebles se clasifican en:

2.3.2.01.01.004.01.01.01 Asientos
2.3.2.01.01.004.01.01.02 Muebles del tipo utilizado en la oficina

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS				   		
	MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO				SC 7384-1 SA-CERE 597526 OS-CER 597555		
CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA	70 DE 77

2.3.2.01.01.004.01.01.03 Muebles de madera, del tipo usado en la cocina
2.3.2.01.01.004.01.01.04 Otros muebles N.C.P.

2.3.2.01.01.004.01.03 *Artículos de deporte*

Gastos por adquisición de artículos de deporte.

2.3.2.01.01.004.01.04 *Antigüedades u otros objetos de arte*

Gastos por adquisición de antigüedades u otros objetos de arte.

2.3.2.01.01.005 Otros activos fijos

Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

En el caso de la USCO aplican los productos de propiedad intelectual.

2.3.2.01.01.005.02 Productos de la propiedad intelectual

Corresponde a los gastos que realiza la USCO para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)

Los productos de propiedad intelectual que adquiere la USCO corresponden a programas de informática y bases de datos.

2.3.2.01.01.005.02.03 Programas de informática y bases de datos

Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

Para el caso de la USCO, aplica la adquisición de programas de informática.

2.3.2.01.01.005.02.03.01 Programas de informática

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones. Los programas de informática que adquiere la USCO corresponden a paquetes de software.

2.3.2.01.01.005.02.03.01.01 Paquetes de software

Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software.

2.3.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

Las adquisiciones diferentes de activos se clasifican en:

- 2.3.2.02.01 Materiales y suministros
- 2.3.2.02.02 Adquisición de servicios

2.3.2.02.01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Los materiales y suministros se clasifican en:

- 2.3.2.02.01.000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
- 2.3.2.02.01.001 Minerales; electricidad, gas y agua
- 2.3.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CERE 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO**AP-FIN-MA-04****VERSIÓN****1****VIGENCIA****2026****PÁGINA****72 DE 77**

2.3.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

2.3.2.02.01.004 Productos metálicos, maquinaria y equipo

2.3.2.02.01.000 *Agricultura, silvicultura y productos de la pesca*

Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 0 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.01.001 *Minerales; electricidad, gas y agua*

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 1 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.01.002 *Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero*

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 2 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.01.003 *Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)*

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 3 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.01.004 *Productos metálicos, maquinaria y equipo*

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye la adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 4 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los suministros adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.02 *Adquisición de servicios*

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

La adquisición de servicios se clasifica en:

- 2.3.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción
- 2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
- 2.3.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
- 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
- 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales
- 2.3.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión

2.3.2.02.02.005 *Construcción y servicios de la construcción*

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 5 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO



SC 7384-1

SA-CERE 597526

OS-CER 597555

CÓDIGO

AP-FIN-MA-04

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2026

PÁGINA

74 DE 77

2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 6 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 7 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 8 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

El detalle de esta cuenta corresponde a la desagregación de la Sección 9 de la Clasificación Central de Productos del CPC del DANE, de conformidad con los servicios adquiridos por la Universidad con recursos de inversión.

2.3.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión

Vigilada Mineducación

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de la Universidad en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.3.3 Transferencias corrientes

Comprende las transacciones que realiza la Universidad a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

Las transferencias corrientes de los gastos de inversión se clasifican en:

- 2.3.3.03 A gobiernos y organizaciones internacionales
- 2.3.3.05 A entidades del gobierno
- 2.3.3.06 Becas y otros beneficios de educación

2.3.3.03 A gobiernos y organizaciones internacionales

Comprende las transferencias que las entidades hacen a gobiernos y organizaciones internacionales sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Incluye:

- Transferencias relacionadas con acuerdos y convenios de cooperación internacional.
- Cuotas de afiliación o membresías a organismos o asociaciones internacionales.

No incluye:

- Pagos que estén relacionados con la capitalización de organismos o asociaciones internacionales.

2.3.3.03.03 A otras organizaciones internacionales

Vigilada Mineducación

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FISICOS MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES USCO					 ISO 9001  ISO 14001  ISO 45001  IONET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM		
	CÓDIGO	AP-FIN-MA-04	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2026	PÁGINA	76 DE 77

Comprende las transferencias corrientes destinadas a organizaciones internacionales no contenidas en el objeto 2.3.3.03.02. Son organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características:

- Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales.
- Se establecen mediante acuerdos políticos formales entre sus miembros, que tiene el rango de tratados internacionales.
- Su existencia es reconocida por ley en sus países miembros.
- Se crean con una finalidad específica (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 71).

Las transferencias a organizaciones internacionales se clasifican en la subcuenta:

2.3.3.03.03.01 Membresías

2.3.3.05 A entidades del gobierno

Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

2.3.3.05.09 A otras entidades del gobierno general

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores. Puntualmente, se utiliza para registrar las transferencias a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales.

2.3.3.05.09.054 A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales

Comprende las transferencias corrientes dirigidas a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales.

2.3.3.06 Becas y otros beneficios de educación

Son las transferencias que se realizan directamente a los hogares por concepto de becas y otros beneficios de educación que no están relacionados con riesgos sociales.

2.3.3.06.03 Beneficios educativos a la comunidad universitaria

Corresponde al gasto que realizan las IES por otorgamiento de becas a favor de sus estudiantes, siempre y cuando se trate del pago de matrículas a favor de otra universidad. Esta cuenta no registra el pago de matrícula en la misma universidad. También excluye el pago de incentivos o estímulos de sostenimiento que se otorgan adicionales al pago de la matrícula, estos gastos se clasifican en la cuenta Apoyo socioeconómico a estudiantes.

VERSIÓN	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	EV-CAL-FO-17 09 de septiembre del 2026	Elaboración del Manual

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
DIANA PATRICIA PÉREZ CASTAÑEDA Jefe Oficina financiera y recursos físicos	ALVARO TORRENTE Profesional sistema de gestión de calidad	MAYRA ALEJANDRA BERMEO Coordinadora SGC

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.